



519905543

11/2003



ESCRITURA de **CONSTITUCIÓN de la SOCIEDAD MERCANTIL de RESPONSABILIDAD LIMITADA** denominada "**CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.**" (UNIPERSONAL).

NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO -----

EN MADRID, a cinco de marzo de dos mil cuatro-----

Ante mí, **IGNACIO MALDONADO RAMOS**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, con vecindad y residencia en esta misma capital, -----

COMPARECE

D. Alfonso Gajate Plasencia, mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid, calle Frascuelo, número 28-A. Exhibe DNI/NIF numero 5.265.247-H-----

INTERVIENE

En nombre y representación de la sociedad denominada **PANTGUR IBERICA, S.L.**, domiciliada en Madrid, calle Frascuelo, número 28-A, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Víctor-Manuel Garrido de Palma, el día 25 de julio de 2.000, con el número 1.952 de orden.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 15.521, folio 165, sección 8, hoja M-261074, inscripción 1ª. Con C.I.F. Número B-82735408.-----

Actúa en su calidad de Administrador Único de la sociedad, cargo para el que fue designado por tiempo indefinido por acuerdo adoptado por la Junta General de Socios el día 19 de septiembre de 2.000, elevado a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Víctor Garrido de Palma, el 20 de septiembre de 2000, con el número 2171 de su protocolo, de la que exhibe copia autorizada donde consta que causó la inscripción 2ª en el folio 165 de la hoja registral social.-----

FE DE CONOCIMIENTO, CAPACIDAD Y CALIFICACIÓN

Identifico al compareciente por su documento nacional de identidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.c) de la Ley del Notariado. Tiene, a mi juicio, capacidad legal suficiente para otorgar esta escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada y, al efecto, -----

EXPONE

I. Que la sociedad **PANTGUR IBERICA, S.L.** ha decidido constituir una sociedad unipersonal del tipo de las de responsabilidad limitada que regula la Ley 2/1.995, de 23 de marzo, con la denominación de **“CANARIAS**



519905544

11/2003



SUBMARINE LINK, S.L.” -----

II. Que no existe registrada ninguna otra sociedad con idéntica denominación a la escogida para la compañía que por la presente desea constituir, y lo justifica entregándome a mí, Notario, una certificación expedida en este sentido por la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central, que, expedida a nombre de la fundadora y vigente, queda incorporada a esta matriz, formando parte integrante de la misma, en cuyas copias y traslados se insertará. -----

III. A tenor de lo expuesto, -----

OTORGA

PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD Y ESTATUTOS QUE HAN DE REGIR SU FUNCIONAMIENTO. La sociedad **PANTGUR IBERICA, S.L.** declara expresamente su voluntad de constituir una sociedad unipersonal de responsabilidad limitada con sujeción a lo establecido en la Ley 2/1.995, de 23 de marzo, y, en su virtud, mediante este otorgamiento, funda y constituye una compañía mercantil de esa naturaleza, con la denominación de **“CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.”**, y cuyas

características y requisitos legales constan en los estatutos que han de regir su funcionamiento, que, extendidos en seis folios de papel común, redactados por ambas caras, me entrega el compareciente según interviene a mí, Notario, en este acto, aseverando aquél haberlos leído, aprobando y corroborando sus términos, y firmándolos, tras lo cual me solicita que los protocolice con este instrumento, como así lo hago, incorporándolos a esta escritura, de la que pasan a formar parte integrante y en cuyos traslados se insertarán. ---

SEGUNDO. APORTACIONES Y ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES.- El fundador de la compañía:---

A) Aporta a ésta, en moneda nacional, la suma de tres mil seis euros (€ 3.006) que ha ingresado en la caja social, y, en su pago, se le adjudican 3.006 participaciones sociales, números 1 al 3.006 (ambas inclusive), de un (€1) euro de valor nominal cada una, cuyo valor total es equivalente al de lo aportado.-----

B) Acredita la realidad de las aportaciones dinerarias efectuadas a la sociedad entregándome a mí, Notario, un certificado expedido por BANCAJA, agencia urbana sita en Madrid calle Capitán Haya, con fecha 4 de marzo de 2004 (y por tanto, vigente, tal y como exige el artículo 19.2 de la Ley de Sociedades Limitadas), y del que se desprende haberse efectuado el ingreso de las cantidades



519905545

11/2003



correspondientes en la cuenta número 0881/3100064489 abierta a nombre de la sociedad en la citada entidad bancaria, así como que la fecha en que se efectuó tal depósito, como quiere el artículo 189.1 del Reglamento del Registro Mercantil, no es anterior en más de dos meses a la de hoy. -----

Tal certificado queda unido a esta matriz, formando parte integrante de la misma, en cuyos traslados se insertará.

TERCERO. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN SOCIAL.- El fundador social: -----

1º) Determina que la sociedad será inicialmente administrada y representada por un Administrador Único.---

2º) Designa Administrador Único y representante inicial de la sociedad, con todas las facultades legales y estatutarias inherentes al cargo a: D. Alfonso Gajate Plasencia, cuyas circunstancias personales ya constan en la comparecencia de esta escritura, y quien, presente en este acto, acepta su cargo y promete desempeñarlo bien y fielmente.-----

Además, hecha por mí, Notario, expresamente, advertencia sobre la prohibición de que desempeñe el cargo

de administrador persona que se encuentre incurso en incompatibilidad o prohibición legal alguna, el Sr. Gajate Plasencia asevera no hallarse incurso en incompatibilidad o prohibición legal alguna, especialmente en ninguna de las establecidas en la Ley 12/1.995, de 11 de mayo, sobre Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en las Leyes 7/1.984, de 14 de marzo, y 14/1.995, de 21 de abril, de la Comunidad Autónoma de Madrid, y en el artículo 58 de la Ley de Sociedades Limitadas. -----

CUARTO. SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.- 1. **Advertencia.** Yo,

Notario, advierto expresamente al fundador de la obligación que tiene de inscribir esta escritura en el Registro Mercantil y del plazo de dos meses del que dispone para ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Sociedades Limitadas, de lo que queda enterado.-----

2. **Inscripción parcial del título.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 del Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes solicitan del señor Registrador Mercantil, en el supuesto de que a juicio del mismo cualquiera de las cláusulas constitutivas o estatutarias adoleciese de algún defecto (incluso aunque afectara al



519905546

11/2003



objeto social), que practique la inscripción parcial del título.

3. Facultad para subsanar. El fundador faculta especialmente al órgano de administración para que éste, por sí solo, pueda subsanar o rectificar la presente escritura y los estatutos unidos a ella, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil.-----

QUINTO. FACULTADES ANTES DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL.- El fundador de la sociedad faculta expresamente al órgano de administración para realizar, en el nombre social, antes de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, cuantos actos de administración o de dominio sean necesarios o convenientes para el inicio de las actividades de la empresa y la realización del objeto social, incluida la concesión a terceras personas de poderes generales o especiales.-----

De estos actos, incluidos los que concluyan en representación de la compañía los representantes voluntarios, responderá la sociedad en formación con el patrimonio formado por las aportaciones de los socios, y,

una vez inscrita en el Registro Mercantil, quedará obligada por tales actos sin necesidad de ratificación expresa de los mismos. -----

RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES

Finalmente, hago yo, Notario, al compareciente, las reservas y advertencias legales pertinentes. -----

En particular, advierto de la obligación del pago del impuesto que grava la operación formalizada en este acto (Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el concepto "Operaciones Societarias", regulado por R.D.L. 1/1.993, de 24 de septiembre y R.D. 828/1.995, de 29 de mayo); del plazo de treinta días hábiles siguientes al de hoy, del que dispone el sujeto pasivo para presentar la pertinente declaración tributaria y efectuar en su caso el ingreso correspondiente; de la condición de responsables subsidiarios que atribuye la legislación tributaria a los promotores y administradores de la sociedad; del efecto de cierre registral que producirá para la presente operación la no justificación del pago de la liquidación correspondiente, o de su exención o no sujeción; y de las responsabilidades en que se incurrirá en el caso de no efectuar la presentación de las declaraciones tributarias exigibles. -----

Advierto igualmente de que los datos personales



519905547

11/2003



recabados del interviniente, que formarán parte de los ficheros existentes en la Notaría, se han solicitado con la finalidad de elaborar el presente instrumento y, en general, de prestar las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria, sin perjuicio de lo cual serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Notaría del fedatario autorizante.-----

De todo lo cual queda enterado el compareciente, a quien, a continuación se le permite leer íntegramente este instrumento, por ejercitar su derecho a hacerlo tras haber sido advertido del mismo, y cuyo contenido le reitero yo, Notario, de forma sumaria, y le presta su conformidad, lo aprueba y firma.-----

AUTORIZACIÓN

Y yo, Notario, doy fe del contenido de esta escritura, cuyo otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad

519905548

11/2003



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF 91 563 12 52
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 04052904

DON Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. PANTGUR IBERICA, S.L.,
en solicitud presentada con fecha 02/03/2004 y numero de entrada 04053128,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

CANARIAS SUBMARINE LINK, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Tres de Marzo de Dos Mil Cuatro.

EL REGISTRADOR



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

Queda constituida la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada denominada CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L. que se registrará por los presentes ESTATUTOS, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de Marzo de 1995 y por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables con carácter imperativo o supletorio.

Artículo 2.- Domicilio

El domicilio social se fija en Las Palmas de Gran Canaria, c/ Canalejas nº 14.

El Órgano de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal. Asimismo, el Órgano de Administración podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3.- Objeto

La Sociedad tendrá por objeto la comercialización, distribución, instalación, mantenimiento y la prestación de servicios informáticos y de telecomunicaciones, así como la realización de actividades relacionadas con las telecomunicaciones a operadores y usuarios finales y en especial con Internet, salvo en aquellos casos que por ley se rijan por legislación especial para su constitución. Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Artículo 4.- Duración

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 5.- Cifra de Capital

El capital social se fija en TRES MIL SEIS EUROS (3.006€) íntegramente suscrito y desembolsado.



11/2003



Dicho capital social, está representado por TRES MIL SEIS (3.006) participaciones sociales de UN EURO (1€) de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, totalmente desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 3.006, ambos inclusive.

Las participaciones sociales no tendrán carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

Artículo 6.- Participaciones Sociales

Cada participación social confiere a su titular legítimo la condición de socio, con los derechos y deberes inherentes a la misma, atribuyéndole, entre otros derechos, los siguientes:

- a) El de participar, proporcionalmente en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de asumir, en caso de aumento de capital, una parte del mismo proporcional al valor nominal de las participaciones que posea.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales, y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

Artículo 7.- Libro Registro de Socios

La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las participaciones sociales, voluntarias o forzosas, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas; indicándose en cada anotación la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

Además en el Libro Registro de Socios se hará constar el domicilio actual de cada socio, el cual servirá para realizar las notificaciones a los efectos de convocatoria de celebración de Juntas. Todos los socios tienen la obligación de notificar a la Sociedad cualquier cambio de domicilio a efectos de su constancia en el Libro Registro de Socios. La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro Registro, si los interesados no se hubiesen opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad.

Artículo 8.- Régimen de las Participaciones Sociales

La transmisión de las participaciones sociales y los derechos de adquisición preferente se sujetará a las siguientes reglas:

1.- Derecho de venta conjunta:

Los socios tendrán un derecho de venta conjunta en cualquiera de los dos supuestos que se describen a continuación:

219905848

1135063

a) Transmisiones por parte de cualquier socio de participaciones de la Sociedad a (i) cualquier operador del sector de las telecomunicaciones y/o (ii) a cualquier persona o entidad que constituya grupo, en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, con cualquier operador del sector de las telecomunicaciones (en adelante, tanto el indicado en (i) como en (ii), el "Socio Estratégico");

b) Transmisiones por parte de uno o varios socios de participaciones de la sociedad a un tercero de forma que el comprador adquiera, directa o indirectamente (mediante una sociedad de su grupo en los términos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores), una participación superior al 50% en el capital de la Sociedad.

En cualquiera de estos supuestos, el socio (en adelante, el "Transmitente") que decida vender la totalidad o parte de su participación en la Sociedad a un tercero deberá actuar conforme a las siguientes reglas:

(i) El Transmitente deberá comunicar su intención por escrito al Órgano de Administración de la Sociedad, expresando (i) el número de participaciones que desea transmitir (en adelante, las "Participaciones"), (ii) la identidad del adquirente, (iii) los términos y condiciones de la operación, (iv) si se trata de una transmisión de las mencionadas en los apartados a) o b) precedentes. Esta comunicación (en adelante, "Oferta de Adquisición") del proyecto de transmisión tendrá los efectos de una oferta irrevocable de venta.

(i) En un plazo máximo de quince (15) días hábiles, el Órgano de Administración deberá enviar una comunicación por escrito al resto de los socios en la que les informará de (i) los términos y condiciones de la Oferta de Adquisición, (ii) el derecho de venta del que son titulares, en las mismas condiciones ofrecidas por el adquirente, de la totalidad de sus participaciones de la Sociedad.

(iii) Desde la fecha de la última notificación realizada por el Órgano de Administración, los socios no transmitentes tendrán un plazo de quince (15) días hábiles para ejercitar sus respectivos derechos de venta conjunta mediante comunicación por escrito de dicho ejercicio al Órgano de Administración indicando el número de participaciones que pretenden transmitir (todas estas participaciones adicionales, junto con las Participaciones, las "Participaciones Ofrecidas"). Este derecho permitirá a los socios que lo ejerciten exigir del Transmitente que obtenga del adquirente el compromiso de adquirir las Participaciones Ofrecidas en las mismas condiciones que las Participaciones o, en caso contrario, prohibir al Transmitente la transmisión.

(iv) El Órgano de Administración, una vez transcurrido el plazo establecido en el apartado iii) precedente, comunicará por escrito en el plazo de cinco (5) días hábiles a los socios distintos del Transmitente que no hayan ejercitado su derecho de venta conjunta, el total de las Participaciones Ofrecidas, a los efectos previstos en el apartado 2 siguiente.

2.- Derecho de adquisición preferente

La transmisión de participaciones de la Sociedad por cualquiera de los socios, quedará sujeta asimismo a un derecho de adquisición preferente a favor de los restantes, conforme a las siguientes reglas:

a) En el supuesto de transmisiones que den lugar al derecho de venta conjunta regulado en el apartado 1 anterior:

519905550

11/2003



(i) El Órgano de Administración llevará a cabo la notificación prevista en el apartado 1.b) anterior (en adelante, la "Oferta Definitiva").

(ii) Los socios que la reciban dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la Oferta Definitiva, para ejercitar el derecho de adquisición preferente, en todo caso por la totalidad de las Participaciones Ofrecidas, comunicándolo por cualquier medio escrito (en adelante, la "Comunicación de Ejercicio") al Órgano de Administración. Si fuesen varios los que ejercitan su derecho, las participaciones se repartirán entre ellos a prorrata. Este derecho de adquisición preferente permitirá a los socios que lo ejerciten adquirir la totalidad de las Participaciones Ofrecidas en las mismas condiciones que las ofrecidas por el adquirente, y podrá ser ejercitado tan sólo por aquellos socios distintos del Transmitente que no hayan ejercitado su derecho de venta conjunta.

Transcurrido el plazo para el envío de las Comunicaciones de Ejercicio por los socios, el Órgano de Administración procederá en un plazo de cinco (5) días hábiles a dar traslado a todos los socios de una notificación final con el contenido descrito en el párrafo siguiente.

(iii) Notificación final: La notificación final deberá contener los siguientes extremos; (a) identificación completa de los socios que transmitirán, es decir, el Transmitente y, en su caso, los socios que hubieran ejercitado su derecho de venta conjunta; (b) identificación completa de las Participaciones Ofrecidas; (c) identificación completa de las personas que adquirirán, es decir, el socio o socios que hubieran ejercitado su derecho de adquisición preferente (y, en su caso, el resultado del prorrateo), o, en su defecto, el adquirente, y (d) los términos y condiciones en que se producirá la transmisión, con indicación en su caso del valor en dinero de la contraprestación no dineraria originariamente ofrecida por el adquirente.

En caso de que se ejerciten derechos de venta conjunta, derechos de adquisición preferente, o ambos, las transmisiones que resulten deberán realizarse en un plazo de un mes desde la notificación final. En caso de que no se ejercite ninguno de ellos, el Transmitente podrá transmitir al adquirente en las condiciones notificadas originariamente, durante un plazo de un mes desde la notificación final. Si la transmisión no se efectúa en este último plazo, el Transmitente no podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurran seis (6) meses a contar desde la fecha de la Oferta de Adquisición anterior, y siempre sometiéndose al procedimiento previsto en la presente cláusula.

b) En el supuesto de transmisiones que no den lugar al derecho de venta conjunta regulado en el apartado 1:

(i) El Transmitente remitirá al Órgano de Administración la Oferta de Adquisición a que se refiere el apartado 1.i) de la presente cláusula si bien contendrá únicamente los extremos (i), (ii) y (iii) de la misma.

(ii) En el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la Oferta de Adquisición, el Órgano de Administración dará traslado de la misma por escrito a los restantes socios, expresando asimismo el derecho de adquisición preferente del que éstos son titulares.

(iii) A partir de ese momento el procedimiento a seguir será el previsto en los apartados 2.a) ii) y 2.a) iii) de este artículo, si bien eliminando las referencias al derecho de venta conjunta y considerando que las referencias a la Oferta Definitiva lo son a la Oferta de Adquisición del apartado i) precedente.

3.- Transmisiones libres a favor de empresas del mismo grupo.

Serán libres las transmisiones llevadas a cabo por cualquier socio a favor de empresas participadas, directa o indirectamente, en al menos un 85 % por dicho socio transmitente. No obstante lo anterior, resultará asimismo de aplicación en este supuesto lo dispuesto en los apartados 8.1 a) y b).

4.- Las notificaciones a los socios previstas en este Artículo 8 se efectuarán de forma escrita y fehaciente en el domicilio que conste registrado en el Libro Registro de Socios.

5.- La transmisión de cualesquiera derechos que supongan un derecho a adquirir o suscribir participaciones sociales de la Sociedad estará sometida, mutatis mutandis, a las mismas disposiciones establecidas en este Artículo 8.

6.- Cualquier transmisión que se realice en contravención de lo establecido en este artículo será considerada nula y la sociedad no reputará socio al adquirente

III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 9.- Órganos Sociales

La Sociedad será regida por la Junta General y gestionada, administrada y representada por el Órgano de Administración.

III.A. JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 10.- Soberanía de la Junta General de Socios

La Junta General de Socios, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad, y los acuerdos tomados con observancia de las formalidades legales y estatutarias son obligatorios para todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que legalmente puedan corresponderles.

Artículo 11.- Régimen de la Junta General de Socios

1.- En orden a su competencia, lugar de celebración, asistencia y representación, mesa, derecho de información, conflicto de intereses, constancia e impugnación de los acuerdos sociales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

En cuanto a la convocatoria, las Juntas Generales se convocarán cuando las convoque el Órgano de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar, la fecha y el lugar de celebración de la Junta General.

La Junta General deberá ser convocada, mediante carta certificada con acuse de recibo, fax con confirmación de recepción, burofax o telegrama remitido en forma individual a cada uno de los socios de la Sociedad y al domicilio designado al efecto por cada socio o que conste como tal en el Libro Registro de Socios, debiendo mediar un plazo mínimo de quince (15) días entre la fecha en que hubiera sido remitida la convocatoria al último de los socios y la celebración de la Junta.

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, todos los asuntos que han de tratarse (orden del día) y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los socios a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y los informes técnicos establecidos en la Ley.



11/2003



2.- **MAYORIA ORDINARIA:** Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social y siempre que no sean acuerdos que legalmente exijan una mayoría superior, no computándose los votos en blanco.

3.- **MAYORIAS CUALIFICADAS:** No obstante, y por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable de más del ochenta y cinco por ciento (85%) del capital social de la Sociedad para aprobar los siguientes acuerdos:

- cambio de la denominación o del objeto social;
- aumento o reducción de capital, fusión, escisión o disolución y liquidación de la Sociedad, salvo en el supuesto en que la Sociedad haya incurrido en causa legal de disolución;
- cualquier otra modificación estatutaria;
- supresión del derecho de asunción preferente;
- modificación del número de miembros del órgano de administración, así como la determinación y modificación de su retribución;
- solicitud de suspensión de pagos y quiebra;

4.- **JUNTA UNIVERSAL:** La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 12.- Asistencia y representación

Podrán asistir a la Junta General con voz y voto todos los socios, cualquiera que sea el número de participaciones que posean. La Junta General podrá acordar la asistencia a la Junta General de los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea socio, mediante poder conferido por escrito, con carácter especial para cada Junta General si no consta en documento público.

Artículo 13.- Presidente y Secretario

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, los que la propia Junta General designe.

Corresponde al Presidente dirigir las sesiones, dando la palabra por riguroso orden a todos los socios que lo hayan solicitado por escrito, y luego a los que lo soliciten verbalmente.

Artículo 14.- Constancia de los acuerdos sociales

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo

de quince (15) días por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

III.B- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15.- Modos de organizarse. Disposiciones Comunes

- 1.- La Sociedad será administrada y representada por el Órgano de Administración, que podrá ser un Administrador Único, dos o más Administradores Solidarios o Mancomunados o un Consejo de Administración.
- 2.- Corresponde a la Junta General la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad, sin necesidad de modificación estatutaria.
- 3.- El nombramiento de los administradores corresponde a la Junta General, en exclusiva, y sólo producirá efectos desde su aceptación.
4. - Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio, pudiendo serlo tanto las personas físicas como las jurídicas. En este último caso no procederá la inscripción del nombramiento en tanto no conste la identidad de la persona física que aquélla haya designado como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- 5.- Los administradores ejercerán su cargo con carácter indefinido.
- 6.- El cargo de Administrador es gratuito, no recibiendo en consecuencia retribución alguna por tal concepto.
- 7.- No podrán ser Administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 12/1995 de 11 de Mayo (B.O.E. de 12 de Mayo de 1995).
- 8.- Los Administradores estarán expresamente autorizados a trabajar o prestar servicios a otras sociedades que pertenezcan al mismo grupo de sociedades de cualquiera de los socios de la Sociedad, conforme a la definición de grupo establecida en el Artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Artículo 16.- Formas de administración

En cuanto a las diferentes formas del Órgano de Administración, se establece lo siguiente:

- 1.- Caso de que exista un Administrador Único, el poder de representación corresponderá al mismo.
- 2.- Caso de que existan varios Administradores Solidarios, el poder de representación corresponderá, indistintamente, a cada uno de ellos.
- 3.- Caso de que existan varios Administradores Conjuntos, el poder de representación corresponderá y se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.
- 4.- Caso de que exista Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de nueve (9) y cuyo número será fijado por la Junta General en cada caso por la mayoría cualificada descrita en el artículo 11.3, el poder de representación

519905552

11/2003



corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente; y en cuanto a su organización y funcionamiento se establece lo siguiente:

a.- El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y podrá designar uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, el Consejo de Administración designará a un Secretario y podrá designar un Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario podrán no ser Consejeros.

b.- El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o quien haga sus veces, por cualquier medio escrito, incluido por correo electrónico, si bien en este caso la convocatoria deberá confirmarse por fax, fijando el orden del día a tratar y el lugar, día y hora de la reunión, y con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la fecha de la reunión.

Se reunirá, al menos, una vez cada semestre o, en cualquier momento, a iniciativa de su Presidente. Necesariamente se reunirá una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social, al objeto de formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión (en su caso) y la Propuesta de Aplicación de Resultados, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión Consolidado.

c.- Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus componentes. La representación se conferirá a favor de otro Consejero mediante carta dirigida al Presidente.

d.- El Presidente o quien haga sus veces, ordenará y dirigirá el debate, dando la palabra por orden de petición; las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.

e.- Los acuerdos relativos a cualquier asunto que no sea Materia Reservada se adoptarán por la mayoría prevista por la ley. Los acuerdos relativos a Materias Reservadas detallados a continuación requerirán el voto favorable de más del 80% de los consejeros:

- la disposición o gravamen de activos fijos en cualquiera de los tres supuestos siguientes: (i) fuera del curso ordinario de los negocios, (ii) en condiciones no habituales o distintas a las de mercado, o (iii) en favor de Personas Vinculadas (tal y como se define este término más adelante) a la Sociedad o a cualquier socio o consejero;
- la aportación de rama de actividad y el canje de valores;
- la realización de inversiones/desinversiones o adquisición/venta de activos o participaciones en sociedades u otras entidades, empresas o negocios, así como la inversión en otras entidades o constitución de "joint ventures" por un importe anual superior al 5% de la facturación del ejercicio anterior a partir del año 2008;
- el aumento del endeudamiento financiero (incluyendo descuento de letras, recibos o pagarés) por cuantía anual superior al 10% de la facturación del ejercicio anterior a partir del año 2008;
- la celebración de contratos en cualquiera de los supuestos siguientes: (i) fuera del curso ordinario de los negocios de la Sociedad, o no contemplados en el

presupuesto, o (ii) en condiciones no habituales o distintas a las de mercado, o (iii) con entidades o Personas Vinculadas a la Sociedad o cualquier socio, o (iv) cuyo importe global anual supere el 5% de la facturación del ejercicio anterior a partir del año 2008, o (v) que se trate de contratos de prestación de servicios cuya cuantía anual acumulada (por proveedor) sea igual o superior a 300.000 Euros;

- la constitución de garantías reales o personales (i) fuera del curso ordinario de los negocios de la Sociedad o (ii) a favor de las Personas Vinculadas a la Sociedad o a cualquier socio;
- la fijación o modificación del sistema de retribución (tanto fija como variable) del personal directivo de la Sociedad, y en particular lo relativo al establecimiento de un sistema de opciones sobre participaciones de la Sociedad;
- la aprobación del presupuesto anual y del plan de negocio;
- la modificación sustancial de la práctica y criterios contables;
- nombramiento y sustitución del Director Financiero;
- nombramiento y sustitución del Consejero Delegado y, en su caso, de los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Sociedad. En la consiguiente delegación de facultades se excluirá de las mismas las Materias Reservadas; y
- otorgamiento y revocación de poderes que otorguen facultades de administración y disposición.

Se entenderá por "Persona Vinculada" toda aquella contenida en el concepto de grupo establecido en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores así como aquella persona física o jurídica que actúe por cuenta o de forma concertada con cualquiera de las definidas en el referido artículo.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente en las votaciones. La votación por escrito y sin sesión, sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

f.- El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado, solidariamente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

g.- Podrán nombrarse suplentes de los administradores para el caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos. Dicho nombramiento se entenderá efectuado por el período pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubra.

h.- Los acuerdos del Consejo de Administración se llevarán en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, quien tendrá la facultad de expedir certificaciones, visadas por el Presidente.

Artículo 17.- Facultades del Órgano de Administración

519905553

11/2003



Al Órgano de Administración corresponde la gestión y administración social y la plena y absoluta representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. Dicha representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en el artículo "Tercero" de estos Estatutos, de manera tal que cualquier limitación de las facultades representativas del Órgano de Administración, aunque esté inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

La Sociedad quedará obligada frente a terceros, que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aún cuando se desprenda de los Estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.

Se considerarán incluidos en el ámbito del objeto social aquellos actos de carácter preparatorio, accesorio o complementario de aquel, tales como mandatos, apoderamientos, comisiones y operaciones financieras de cualquier clase. No se excluirán de las funciones representativas del Órgano de Administración, por su carácter orgánico, aquellos actos que, pudiendo estimarse dentro del objeto social y actividades que lo integran, sólo puedan ser realizados por representantes voluntarios ordinarios, conforme a la legislación civil o mercantil, o la práctica comercial o bancaria, o en virtud de autorización, mandato o poder expresados.

En aquellos casos que no exista una clara conexión, con el objeto social, del acto o negocio jurídico a celebrar, bastará que el Administrador, con poder de representación orgánica, que en su caso actúe, manifieste, por escrito, la relación que el acto o negocio guarda con el objeto social, bajo su responsabilidad, y sin que la inexactitud de esta manifestación pueda perjudicar a tercero, conforme al párrafo tercero de este artículo.

Por consiguiente, sin más excepción que la de aquellos actos que sean competencia de la Junta General o que estén excluidos del objeto social, el poder de representación de los Administradores y las facultades que lo integran, deberán ser lo más ampliamente entendidas, para contratar en general y para realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales y dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos.

Por vía de aclaración, con carácter meramente enunciativo y sin que ello suponga limitación alguna, se expresarán como facultades del Órgano de Administración las siguientes:

A) Llevar la representación de la Sociedad ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, Magistraturas de Trabajo, Ministerios y sus Direcciones Generales y Delegaciones Provinciales, Organizaciones Sindicales, organismos y funcionarios de la Administración Central, Provincial o Municipal o de las Comunidades Autónomas, y, ante ellos, promover y seguir reclamaciones, expedientes, juicios y causas, por todos sus trámites e incidencias, consintiendo resoluciones, desistiendo de instancias, presentando recursos y apelaciones y pidiendo la ejecución de sentencias, y, en general, realizando ante dichos organismos todas las gestiones que estime convenientes para la Sociedad, incluso absolviendo posiciones y prestando confesión judicial.

B) Administrar en los más amplios términos, toda clase de bienes.

C) Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total o parcial, ceder, permutar, extinguir condominios y, por cualquier otro medio oneroso, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y derechos de todas clases, por los precios, pactos, plazos y condiciones que libremente convenga, aceptando y ofreciendo garantías de liquidaciones y saldos por cualquier concepto, y ejecutar, en suma, cuanto proceda en relación con los contratos aludidos.

D) Operar con Bancos, Cajas y cualesquiera entidades de financiación y en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de crédito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos, y cuantos documentos se precisen a los fines indicados, ingresando y retirando cantidades de las mismas, constituyendo depósitos o prendas de valores, y retirando todo o parte de ellos; percibir intereses y cantidades en metálico, y, en suma, realizar todo lo permitido por la legislación y la práctica bancaria.

E) Librar, girar, aceptar, avalar, negociar, endosar, intervenir, cobrar y protestar toda clase de letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos de giro y crédito bancario.

F) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, haciendo proposiciones y pujas, incluso con la administración pública; aceptar adjudicaciones y cederlas; endosarlas y traspasarlas cuando las leyes lo consientan; constituir y cancelar depósitos y fianzas retirando los que hubiera constituido; pedir y consentir liquidaciones parciales y definitivas de obras y servicios, y cobrar cantidades a personas o entidades.

G) Nombrar y despedir personal técnico, administrativo y laboral, fijando facultades, deberes, sueldos y retribuciones.

H) Otorgar poderes que comprendan todas o parte de las facultades anteriormente relacionadas a favor de las personas que estime convenientes, incluso Abogados y Procuradores, y revocarlos.

I) Y, a los fines indicados, suscribir y firmar cuantos documentos públicos o privados, sean necesarios o convenientes.

Artículo 18.- Certificaciones

La facultad certificante de todos los acuerdos sociales y supuestos relacionados con la Sociedad y que la afecten, se atribuye y encomienda: caso de existir un Administrador Único, a éste; caso de existir varios Administradores Solidarios, a cualquiera de ellos; caso de existir varios Administradores Conjuntos, a dos cualesquiera de ellos; y caso de existir Consejo de Administración, al Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente del mismo.

IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 19.- Ejercicio Social

El ejercicio social comienza el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución de Sociedad y finalizará el día treinta y uno de diciembre de ese mismo año.

Artículo 20.- Cuentas Anuales

1. El Órgano de Administración, en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, formulará las Cuentas Anuales, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, así como el Informe de Gestión (en su caso) y la Propuesta de Aplicación de Resultados, y en su caso las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión Consolidados.

2. La Junta General resolverá sobre la aprobación de las Cuentas Anuales y sobre la aplicación del resultado de acuerdo con las Cuentas Anuales aprobadas en el periodo máximo de seis (6) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social.

11/2003



3. En cuanto a la forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, información a los socios y depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

V. TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 21.- Transformación, Fusión y Escisión

En cuanto a la transformación, fusión y escisión de la Sociedad, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable y en los presentes estatutos respecto de los quora y mayorías requeridos.

Artículo 22.- Disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier momento, por las causas y disposiciones establecidas en la legislación aplicable y en los presentes estatutos respecto de los quora y mayorías requeridas.

Artículo 23.- Liquidación

En el supuesto de disolución, la Junta General nombrará Liquidadores en número impar, y determinará las atribuciones de éstos y la forma en que hayan de actuar, dentro de los límites legales. Asimismo, corresponde a la Junta General fijar las normas con arreglo a las cuales deba practicarse la división del haber social. En todo lo demás no previsto, se estará a lo expresamente establecido y dispuesto en la legislación aplicable.

VI. JURISDICCION.

Artículo 24.- Impugnación

La impugnación de cualesquiera acuerdos sociales se someterá expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del domicilio social de la Sociedad.

VII. DISPOSICION COMPLEMENTARIA.

Artículo 25.- Disposición Complementaria

Cualquier omisión padecida en los precedentes Estatutos deberá ser resuelta inspirándose en los preceptos de los mismos y del vigente Régimen Jurídico de Sociedades de Responsabilidad Limitada y disposiciones complementarias y, en defecto de precepto que guarde relación con los casos de que se trate, la resolución habrá de apoyarse en la equidad y buena fe.

BANCAJA

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante

Certificación de Depósito

Sociedades en Constitución / Ampliación de Capital

MONEDA: EUROS

D. SILVIA IRUELA HERNÁNDEZ

Director/Subdirector

la Oficina 881-MADRID CAPITAN HAYA

CERTIFICO:

Que a nombre de la Sociedad CANARIAS SUBMARINE LINK S.L.

en CONSTITUCION, han sido depositadas en la cuenta n.º 0881/3100064489,

abierta en esta Oficina, en concepto de aportación al capital social, las siguientes cantidades en las fechas y por las personas que se indica:

	NOMBRE	FECHA	IMPORTE
D.	<u>PANTGUR IBERICA S.L.</u>	<u>04/03/04</u>	<u>3.006,00 EUROS</u>
D.	_____	_____	_____
D.	_____	_____	_____
D.	_____	_____	_____
D.	_____	_____	_____

En MADRID

El Director/Subdirector,



a 4 de Marzo de 2004

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante
Bello
MADRID CAPITAN HAYA
0881.1

MOD. 205-276.5 (07/03)

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, S.M.B.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 10.440/03, nº 1.000.000.000. C.I.F. 28.015.440.030. Depósito nº 1.000.000.000. Valencia, 11 de Mayo de 2003. Tomo 111, Libro 99, Folio 124, nº 05.7346

218802224



519905555

11/2003

ES COPIA de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para el otorgante, según interviene, en MADRID, a cinco de marzo de dos mil cuatro, en trece folios timbrados de papel exclusivo para documentos notariales, de la misma serie, correlativos en orden inverso .- DOY FE.-

Bases: 3.006
Números: 2,4,7
Derechos: 187,21

Ignacio Maldonado Ramos



INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES JURÍDICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA CON EL C. I. B 35808468
Fecha 23-06-2004
“NO VALEDERO COMO DOCUMENTO ACREDITATIVO DE ASIGNACIÓN”

REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS
CANARIAS SUBMARINE LINK SL
Presentación: 1/156/165 Folio: 25
Prot.: 2004/958/N/05/03/2004
Fecha: 10/08/2004 Hora: 11:01
N. Entrada: 1/2004/8.847,0
Pres: GESTORIA JOSE ANGEL BENITEZ -928369029



DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS
REGISTRO DE DOCUMENTACION
Impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES
Presentacion: 2004 T 171869 15-07-2004

Devengo (2) Día Mes Año
 05 03 2004

(3) Número de sujetos pasivos 01



600472113875 3

Sujeto Pasivo (1)

N.I.F. o C.I.F.	1.º Apellido o Razón Social	2.º Apellido	Nombre			
B35808468	CANARIAS SUBMARINE BANK, SL					
Domicilio a efectos de notificaciones			Número	Esc.	Piso	Prta. Teléfono
CL CANARIAS IDENTIFICATIVA			34			
Provincia		Municipio	Código Postal			
LAS PALMAS		LAS PALMAS	35003			

Transmisor (4)

N.I.F. o C.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social			(5) N.º de Transmitentes
Vía pública y número		Provincia	Municipio	Código Postal

Datos del documento y del acto o contrato gravado

(6) Tipo de documento	(9) Notario	(10) N.º Protocolo
Público <input checked="" type="checkbox"/> Judicial <input type="checkbox"/>	IGNACIO MALDONADO RAMOS	958
Privado <input type="checkbox"/> Administrativo <input type="checkbox"/>	(11) Lugar de otorgamiento de la escritura pública	
	Municipio	Provincia
	MADRID	MADRID
(7) Expresión abreviada	(8) Concepto	
S/O/O	CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, SOCIEDAD LIMITADA	

Autoliquidación

(12) Valor Declarado en euros	(17) LIQUIDACIÓN EN EUROS
3.006,00	Base Imponible 1 3.006,00
(13) Prescrita <input type="checkbox"/>	Reducción 2 % 3
(14) Exento <input type="checkbox"/> No sujeto <input type="checkbox"/>	Base Liquidable (1 - 3) = 4 3.006,00
(15) Fundamento del beneficio fiscal o no sujeción	Tipo 5 1 %
(16) <input type="checkbox"/> Liquidación complementaria	Cuota 6 30,06
N.º justificante de primera Autoliquidación	Bonificación cuota .. 7 % 8
Fecha	Ingresar (6 - 8) = 9 30,06
Número de presentación	10
	11
	TOTAL A INGRESAR 12 30,06

Presentador del documento (18)

N.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social	Teléfono	Código Postal
A-20432283	C.C.U. ASESORAMIENTO Y GEST. DE ENPR. S.A. QUINTANOS	915172905	28013
Vía pública	Número	Esc.	Piso Prta. Provincia Municipio
CL GRAN VÍA	69		1ª A MADRID MADRID

El sujeto pasivo o presentador del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquél.

(19) FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO

Fdo.:  MADRID A 14 de JULIO de 2004

Ingreso (20)

Sello:	Fecha:	Número:	Importe:
05468 15.07.2004 00000040000052*****30,06 EUR*2038158805*B35808468			COBRAD 3
CODIGO NCCM BANCARIO : 629660			